PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

•	-	Posetas
Madrid	Por un mes	. 4
PROVINCIAS INCINGIAS A LO	Por tres meses	. 48
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por seis meses	. 36
DALEARES I CAMARIAS	Por un año	. 66
ULTRAMAR	Por tres meses	. 25
Extranjero	Por tres meses	. 35

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Ga-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias. - Provincias, un mes. - Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINIS-TERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Valencia.—Segun telegrama del Capitan general, el Bri-gadier Weyler le participaba desde Liria que al saber los carlistas su llegada á la Puebla de Balbona abandonaron el pueblo y desistieron del ataque al Santuario, cuyos defensores esta-ban próximos á capitular por falta de municiones y víveres. La faccion salió hácia Casinos dejando en libertad á las mujeres de los Voluntarios, á las que habian preso con objeto de hacerlas marchar al ataque delante de ellos.

El General Lopez Dominguez, nombrado General en Jefe

del ejército del Centro, se disponia á emprender sus opera-

Castilla la Vieja. - Segun manifiesta el Gobernador militar de Oviedo, la faccion Abad Rozas, activamente perseguida por las columnas, se dirigia hácia Puerto-Bentana, provincia de Leon.

Granada. El Gobernador militar de Malaga da conocimiento de haber regresado á aquella capital la columna de Velez-Málaga conduciendo 234 armas de fuego y 12 presos; habia sido destituido el Ayuntamiento de dicho punto y reemplazado con otro compuesto de personas de órden, continuando 🌂 la recogida de armas.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jese del ejército del Norte continuaba ayer en Miranda.

El destacamento de Luchana, compuesto de 90 hombres, atacado por numerosas fuerzas carlistas, falto de viveres, habiendo consumido todas las municiones y careciendo hacia ya tres dias hasta de agua, y cinco que no habia comido pan, se vió en la necesidad de capitular presentándose en Castro-Urdiales todos los indivíduos que lo formaban al Comandante

militar de aquel punto. No se han recibido más despachos relativos á la insurrec-

cion carlista.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

(Habiéndose cometido varios errores materiales de copia en el siguiente decreto, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce rectificado á continuacion.)

Exposicion.

Compromiso solemne de mantener la Constitucion de 1869, con excepcion de ciertos puntos concretos relacionados con la forma de Gobierno, ha contraido el Poder Ejecutivo de la República. Resuelto á cumplirlo fielmente, ha puesto su más especial atencion en aquellas que por referirse ora á la materia técnica, ora á la parte orgánica de la ley fundamental, han de mantenerse con toda eficacia y vigor, aunque tan sólo sea por la multitud de relaciones que guardan con leyes de constante y diaria aplicacion, ó por la importancia de sus disposiciones que afectan á las relaciones más interesantes de la vida social.

Y no cabe dudar que entre todas ellas ningunas superan á las materias de justicia y á las prescripciones que arreglan el modo de ser y la organizacion de los Tribunales.

Pagando tributo á principios científicos que han pasado ya á la categoría de axiomas en la doctrina política dominante en Europa, la Constitucion de 1869 distingue perfectamente las funciones y cometido de los diversos poderes del Estado, cuida con singular esmero de consagrar la total independencia del Poder judicial y determina sus atribuciones propias y hasta exclusivas, que pura y simplemente consisten en aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

Pero atribuir directa ni indirectamente funciones administrativas ó de gobierno á los Tribunales; pero consagrar una confusion lamentable de facultades, rebasando los límites naturales y propios del Poder judicial para inmiscuirlo en los actos que corresponden al Poder Ejecutivo; pero volver, en fin, al sistema de pasados tiempos, en

que algunos Cuerpos, como el Consejo de Castilla en España, los Parlamentos en Francia, ejercian indistintamente funciones judiciales y actos de Gobierno y administracion, ni la ciencia lo permite, ni la Constitucion lo establece, ni un sistema arreglado y práctico de buen Gobierno lo

Inútil es que para cohonestar semejante retroceso científico y convalidar tan desacertada medida se clame ardorosamente contra la arbitrariedad gubernamental, y se preconice la necesidad imprescindible de constituir el Poder judicial como un órgano sustantivo y libre, como si tal sustantividad y tal libertad dependieran del procedimiento para constituir los Tribunales y no del libérrimo uso de sus propias funciones y de la independencia absoluta con que obran en el desempeño de su cometido.

La arbitrariedad del Gobierno estaria, en la accion directa ó indirecta que pretendiese ejercer sobre los Tribunales para impulsarlos por tal ó cual derrotero en la aplicacion de las leyes, ó para exigirles determinada resolucion en sus decisiones. Pero suponer una vez subsistente la ley orgánica, siquiera sea con el carácter de provisional, que en el nombramiento, ascenso ó traslacion de los funcionarios del Poder judicial no impera otro criterio que el de la arbitrariedad, es tan aventurado como desprovisto de exactitud. No es ocasion la presente de dilucidar si las disposiciones de la ley son más ó ménos acertadas; pero es lo cierto que ellas, consagrando el gran principio de la inamovilidad judicial, ligan la accion del Gobierno, limitan sus atribuciones y alejan todo peligro de arbitrariedad. Y la arbitrariedad se evita, no por medio de la violación de preceptos constitucionales, ni de la confusion de poderes, sino por el riguroso cumplimiento de la ley, á cuyas disposiciones está dispuesto á ajustarse el Gobierno.

No se diga tampoco que la imposibilidad de su total aplicacion hasta hoy hace indispensable la medida de arrebatar al Gobierno parte de sus funciones para atribuirlas no al Poder judicial, sino á uno de sus órganos, si bien el más alto y respetable, porque despues de todo, y no habiéndose alterado sustancialmente las prescripciones de la ley orgánica en cuanto á la aptitud y condiciones para optar à ascensos ó traslaciones en las diversas jerarquias del Poder judicial, las mismas reglas ha de tener presentes, y en el mismo criterio ha de inspirarse el Tribunal Supremo para hacer sus propuestas, que no por proceder de una colectividad dejarian de ser arbitrarias, si al formularlas no se cumpliesen las disposiciones

Ménos todavía puede aceptarse la insinuacion que con aparato de argumento se ha empleado tambien para fundar la medida de atribuir al Tribunal Supremo facultades que ni científica ni constitucionalmente deben corresponderle, enderezada á dar carta de naturaleza á una sospecha que toda conciencia honrada debe rechazar abiertamente. Porque presumir ó hacer entrever que un nombramiento hecho con sujecion á prescripciones legales por el Ministro liga à sus caprichos ó exigencias al funcionario agraciado, es inferir notoria ofensa á cuantos hacen de la administracion de justicia su vocacion y fin de vida.

Aparte de estas consideraciones fundamentales que muestran la necesidad de dejar sin efecto el decreto de 8 de Mayo de 1873, que infringe la Constitucion y desconoce principios universalmente reconocidos, y admitiendo el supuesto de que las facultades que tal disposicion otorga al Tribunal Supremo sobre nombramiento, ascenso y traslacion de funcionarios del Poder judicial debieran corresponderle, todavía surge otra dificultad de carácter práctico, pero cuyas deplorables consecuencias afectan quizá á la administracion de justicia. El Tribunal Supremo tiene una organizacion adecuada al cometido que segun la Constitucion de 1869 y la ley orgánica del Poder judicial le ! de las operaciones, cuando estas deben ejecutarse en ter-

atribuyen, y el decreto de 8 de Mayo de 1873, sin tener en cuenta esta capital consideracion, le confiere graves y penosas atribuciones que de seguro, aunque ejercidas con la rectitud de tan elevado Cuerpo, podrian á la larga ceder en menoscabo de la más pronta y cabal administracion de justicia.

Finalmente, aunque se aceptasen como buenos los principios que inspiran el mencionado decreto, si se examinan atentamente, no puede desconocerse que ellos nacen de otro pensamiento político que el dominante en la Constitucion de 1869, y se refieren á otro organismo constitucional, cuya tendencia manifiesta es la de aflojar los vínculos de la unidad nacional y del Estado, que el Poder Ejecutivo de la República está firmemente dispuesto á

Y si la derogacion del decreto de 8 de Mayo de 1873 se hace indispensable, excusado parece advertir que igual suerte ha de caber al de 3 de Octubre del mismo año, que es sólo una correccion del primero, encaminada á restablecer en parte el llamado arbitrio ministerial.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid 14 de Enero de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Se derogan los decretos de 8 de Mayo y 3 de Octubre de 1873 sobre ingreso, traslacion y ascenso de los funcionarios del Poder judicial y Ministerio fiscal, quedando restablecidas en toda su fuerza y vigor las disposiciones de la ley sobre organizacion del Poder judicial que hubiesen sido derogadas ó modificadas por los mencionados decretos.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia reclamará del Tribunal Supremo los expedientes que pendieren de su propuesta, para resolverlos con sujecion á las prescripciones de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República. Francisco Serrano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Artillería D. Felipe Alverico Vivanco, y á ser el más antiguo de su clase; el Gobierno de la República, á propuesta del Director general de Artillería, ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier de dicha arma, y nombrarle Segundo Jefe de la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Andalucia.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República. Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Siendo de la mayor importancia que las fuerzas del ejército se empleon de la manera más conveniente para restablecer la paz en las provincias donde existe la insurreccion carlista; y considerando que la unidad en el mando es condicion necesaria para la combinacion y mejor éxito ritorios limítrofes, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Las fuerzas que operan en los distritos de Valencia y Aragon constituirán un ejército con la denominacion de Ejército de operaciones del Centro.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República

Francisco Serrano.

Il Ministro de la Guerra, Tuan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar General en Jefe del ejército de operaciones del Centro al Teniente General D. José Lopez Dominguez.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,

Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Romualdo Palacio y Gonzalez del cargo de Capitan general de Valencia.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,

Fuan de Zavala.

=>00000000 MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

La imperiosa necesidad de atender á la extincion del déficit del presupuesto obligó á crear recursos extraordinarios que consigna la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravámen sensible, pero preciso, para poder dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Córtes en el propósito de hacer ménos penoso al contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepcion; plazos que hubo necesidad de prorogar, ya por las operaciones prévias del reparto, ya tambien por el propósito de facilitar su inmediata cobranza.

La situacion del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Bi en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho más todavía tratándose de recursos extraordinaries, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de Diciembre iltimo para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República, que necesita recursos, que desea su pronta recaudacion para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los parti-

La ley de 25 de Agosto estableció que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se realizaran en Diciembre; pero no determinó los plazos en que debia hacerse efectiva la percepcion del resto de 73 millones de pesetas, reservando al Gobierno la facultad de fijarlos, si antes las Córtes no atendiesen con nuevos productos al desnivel, entónces existente, entre los gastos y los ingreses. El Ministro que suscribe hubiera deseado no hacer uso de la autorizacion que la ley le concede, limitándose á realizar los primeros plazos del emprestito nacional; pero las graves y críticas circunstancias del país, los gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, la imperiosa é includible precision de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, previsto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignacion patriótica, y en que, terminadas las luchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalezarse la situacion económica de España.

El Gobierno de la República en Consejo de Ministros, 🛪 å propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el art. 1.º del decreto de 13 de Diciembre próximo pasado para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho dia no hayan realizado sus respectivas cuotas serán compelidos á verificarlo desde 1.º del próximo Febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias.

Art. 2.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, se señalan para el pago de los 75 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente año, los plazos y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de Marzo próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde 1.º al 15 de Junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasados dichos plazos, serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de los plazos mencionados.

Art. 3.º En pago de la mitad del importe de dichos dos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones é intereses de inscripciones nominativas vencidos en fin de Diciembre próximo pasado; si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos deberán abonarlos á metálico en su totalidad.

Art. 4.º El cobro del importe de los dos plazos, á que se refiere el art. 2.º de este decreto, se verificará con sujecion á las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar los anteriores.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

La Caja general de Depósitos necesita, si ha de corresponder á su objeto, la independencia de los demás Centros directivos y la intervencion más ó ménos directa de los propios imponentes. Refundida actualmente en la Direccion del Tesoro, sin producir economía al presupuesto, pues con los derechos de custodia se satisfacen las obligaciones de la Caja, no puede realizar el servicio, á pesar del celo y actividad de sus funcionarios, con aquella rapidez y con aquel espíritu de acierto que imprime un Jefe superior encargado exclusivamente de su dirección y vigilancia.

El Gobierno de la República, deseoso de que la Caja de Depósitos tenga vida propia, de que sus operaciones sean intervenidas por imponentes de la misma, y de que su constante accion obedezca á un principio de unidad, tan necesario en servicios de esta clase, se considera en el deber de acordar el restablecimiento de aquel Centro directivo con sus propias facultades. Esta nueva organizacion ni produce gasto ni impone al Tesoro gravámen alguno.

Fundado en tales consideraciones, y en la de que la Caja general de Depósitos seguirá una marcha normal y ordenada con las nuevas atribuciones que ántes tuvo y que ahora de nuevo se le conceden, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Direccion de la Caja general de Depósitos con la misma organizacion, facultades y atribuciones que le correspondian con anterioridad al decreto de 8 de Julio de 1873.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Ramon Rodriguez Correa, ex-Diputado á Córtes.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

> El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda. José Echegaray.

El Gobierno de la República ha resuelto declarar ce-

sante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Santiago Gutierrez, Tesorero Central de Hacienda pública; y nombrar en su reemplazo, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. José Soriano Plasent, ex-Diputado á Córtes.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

MINISTERIO DE FOMENTO Exposicion.

Las Secciones de Fomento creadas por decreto de 12 de Junio de 1859 á consecuencia del gran desarrollo é importancia de los diversos ramos dependientes del Ministerio Tombia María Margaera.

de Fomento, fueron organizadas con el laudable propósito de que el personal de las mismas, reuniendo las condiciones de idoneidad necesarias y estando á salvo de las vicisitudes de la politica, pudiesen llenar cumplidamente su objeto. Al efecto se han establecido en aquel decreto algunas garantías de estabilidad para los empleados pertenecientes á esta carrera, en virtud de las cuales vinieron gozando de cierta inamovilidad, notándose á poco tiempo los beneficiosos resultados de tan prudente sistema.

Desgraciadamente no fué puesta al amparo de una ley aquella organizacion: tampoco se prevenia que la provision de dichos empleos se hiciese por oposicion ú otro modo equivalente que excluyese la idea de favoritismo ó del espíritu de partido; y sin estas dos circunstancias no podia ménos de acontecer que cualquier cambio político de carácter revolucionario en uno ú otro sentido, desapareciesen las garantias á aquellos concedidas por un mero decreto.

Así sucedió en efecto. La memorable revolucion de Setiembre de 1868, que respetó la inamovilidad de los Notarios, de los Registradores de la propiedad, de los empleados del Consejo de Estado y de todos los demás que disfrutaban de ella por disposicion de una ley, no hizo lo mismo respecto de los que estaban adscritos á las Secciones de Fomento, entrando estos de lleno en el número de los funcionarios amovibles.

Al advenimiento de la República continuó para ellos la misma precaria situacion, hasta que en 30 de Setiembre de 1873, en vista de la perturbacion introducida en el servicio, de las contínuas gestiones y exigencias de los aspirantes á obtener colocacion en las Secciones, y de los funestos resultados que venia produciendo la libérrima provision de todas las plazas de las mismas, se dictó un decreto fijando las plantillas, exigiendo títulos académicos ó profesionales á los Jefes, y estableciendo la incompatibilidad de estos y de los Oficiales para servir en las provincias de donde ellos ó sus parientes más cercanos sean naturales. Y por otro decreto de 5 de Noviembre siguiente se estableció la oposicion para el ingreso de los Escribientes, conservándose los actuales prévio exámen.

El Ministro que suscribe acepta desde luego, no solamente las prescripciones de estos decretos, sino tambien las justas razones que les han servido de fundamento y se expresan en sus respectivos preámbulos, creyendo que aquellos pueden ser en las presentes circunstancias base y principio de la regeneracion del Cuerpo de la Administracion provincial de Fomento, hasta que pueda ser sólida y establemente organizada cual conviene por el Poder legis-

Pero con fecha 24 del mismo mes de Noviembre se expidió otro decreto disponiendo que las vacantes de Jefes y Oficiales de las Secciones se cubran siempre por ascenso de los empleados, sin decir si los cesantes han de tener derecho á aquellas, cerrando las escalas entre sí y cortándolas por clases; de modo que los escalafones que en virtud de este decreto se hubiesen de formar no podrian proporcionar á los empleados más que un ascenso en la carrera.

No son aceptables en manera alguna las disposiciones de este decreto. Aparte de su oscuridad y del notorio fondo de injusticia que entraña la exclusion de los cesantes y de cuantos pudieran aspirar legítimamente á los empleos de que se trata, sólo daria por resultado afianzar la posicion de los actuales empleados, que en su inmensa mayoría apénas llegan á un año de servicio en el ramo, y para cuyo nombramiento se hizo completa abstraccion de las disposiciones vigentes en la materia.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion del Consejo de Ministros el siguiente decreto.

Madrid 15 de Enero de 1874.

El Ministro de Fomento,

Tomás Maria Mosquera.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto per el de Fomento, el Poder Eiecutivo de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Miéntras no se establezca por una ley la organizacion de las Secciones de Fomento, las plazas de Jefes y Oficiales de las mismas se proveerán con sujecion á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto de 30 de Setiembre de 4873, y las de Escribientes conforme al de 5 de Noviembre siguiente.

Art. 2.º Quedan derogados el decreto de 24 de Noviembre del mismo año y todas las disposiciones anteriormente dictadas sobre ingreso, ascenso, traslacion y separacion de los Jefes y Oficiales de las referidas Secciones de Fomento.

Dado en Madrid á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

> El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Mariano Mondría y García de 20 ejemplares del Tratado de policía sanitaria veterinaria, escrito por el mismo: D. Pedro Garriga y Marill de 100 ejemplares del Plan de la República española, bajo el lema de unidad gradual, de que es autor, y D. Alfonso Durán de otros tantos ejemplares del Ensayo sobre la práctica del Gobierno parlamentario, por C. H. de Amézaga; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico desprendimiento.

De órden de dicho Gobierno de la República lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1874. MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Historia universal, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1874.

MOSQUERA

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Suspendidas las garantías constitucionales que el Código fundamental de 1869 otorga á los ciudadanos españoles, creo de mi deber recordar á V. S. el precepto de la Constitucion que dispone en su art. 31 el restablecimiento inmediató de la ley de Orden público, cuando la seguridad del Estado pone al Gobieruo en el duro trance de suspender temporalmente los derechos individuales, que en los tres primeros párrafos de su art. 17 consigna la Constitucion.

Objeto de la ley de Orden público citada son todas las medidas gubernativas que las Autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el órden y para prevenir los delitos contra la Constitucion del Estado y contra la seguridad interior y exterior del mismo. Entre las medidas preventivas de esta ley está la que concede su art. 6.º á las Autoridades para suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comision de los actos ó delitos de que habla la ley misma en su art. 2.º

Pero aun cuando el Gobierno no encontrara disposiciones legales que le facultasen para conceder á V. S. la autorizacion de multar, suspender y suprimir los periódicos que por cualquiera manera contribuyan á mantener la alarma y la intranquilidad en las presentes circunstancias, se cree no obstante suficientemente fuerte y poderoso, como apoyado en la opinion del país, harto ya de trastornos y desórdenes, para sostener la autoridad de V. S. en el ejercicio de tan provechosas aunque sensibles facultades.

Cuando la sociedad está enferma necesita como el indivíduo la privacion y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos. Ninguno más grande y respetable entre los que reconoce y consagra la democracia moderna que el derecho de difundir las ideas por medio de la prensa. Pero la prensa en muchos casos ha llegado á adulterar y desconocer su altísima mision entregándose á los partidos como alma de destruccion violenta en vez de servirlos, y servir sobre todo al país, siendo consejera y maestra de la opinion, de ningun modo trompeta de guerra ni pregon de alarma.

Diferentes disposiciones se han dictado para impedirlo por los Gobiernos anteriores, pero los periódicos han sabido burlarse de todas ellas, rebelándose con ingeniosas tramas contra la ley, contra el Gobierno y contra la paz pública.

Resuelto el Gobierno actual á que la ley se cumpla y cuidadoso de su prestigio, que estriba más que en nada en los presentes momentos en la conservacion del órden público, faculta á V. S. para multar, suspender y suprimir las publicaciones que tiendan á impedir en lo más mínimo este propósito del Gobierno, que le imponen de consuno su propio deber, la salud de la patria y la salvacion de la República. Y á fin de que los periódicos que V. S. se vea en la dolorosa necesidad de suprimir, no escapen del rigor de tan sensible medida, cambiando por otro su título, entienda V. S. que toda nueva empresa periodística y todo periódico que desee mudar su nombre despues de suprimido, ha de solicitar y obtener de V. S. la competente

autorizacion para ver la luz pública, autorizacion que V. S. podrá negar ó conceder de conformidad con su prudencia y atendiendo al primordial interés, que persigue desde su fundacion este Gobierno y que tengo manifestado á V. S. en la circular del 6 del mes corriente.

El Gobierno está firmemente decidido á que sus Autoridades no den en ningun caso muestras de apatía, ni ejecuten esta y todas sus órdenes con el tibio paso de una punible indolencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.

Sr. Gobernador de la provincia de..... GARCIA RUIZ.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza y su provincia se halla vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Daroca, de tercera clase, con fianza de 3.000 pesetas, el cual se ha de proveer eon preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.º del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3 del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á flicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia, por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Director general interino, Rómulo Moragas y Droz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Debiendo cubrirse en virtud de órden del Gobierno de la República, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual, 60 plazas de alumnos de esta Academia, se convoca á todos los indivíduos de tropa del Ejército y Armada y á los jóvenes que reunan las circunstancias que á continuacion se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujecion á las bases siguientes:

- l. Ser español.
- 2. La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3. No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.4. Poseer los conocimientos que se determinan en los pro-
- 4. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, escritas precisamente por los mismos interesados, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes, legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á peticion de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instan-

cias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llegen las condiciones exi-

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constarlas materias que hayan estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admision de las instancias terminará el 5 del mes ántes citado, y del 6 al 10 del mismo se presentarán los interesados en la oficina del Detall de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes, si las hubiera, así como para saber si se les admite á exámen y enterarse de cuándo hayan de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia ántes del en que han de principiar los exámenes se presentarán los aspirantes en la Academia para que presencien el sorteo que ha de determinar el órden segun el cual han de ser examinados.

El exámen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traduccion correcta del francés. Geografía.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo. Idem de Economía política y Estadística.

Teneduría de libros por partida doble, y ambios. Elementos de instituciones de Hacienda puesca. Dibujo lineal.

Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retérica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Del exámen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más dias, no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno cuando ménos, en cada una de las asignaturas, por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo menos de cada programa sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Academia.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los indivíduos que resulten aprobados por órden de mejor censura.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerála elección en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno, y sin embargo hum bieran sido aprobados, podrán exigir de la Academia certificacion que acredite las consuras que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto, y despues de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde el 1.º de Abril de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Adademia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la órden de admision.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derechos de exámen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios satisfaran tambien préviamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 14 de Enero de 1874.— El Subdirector, Manuel Macias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro é Intervencion general de Pagos del Estado.

Dispuesto por decreto del Gobierno de la República, fecha de ayer, que las cuotas de redencion del servicio militar que se recauden con arreglo á los artículos 43 y 44 del decreto de 7 del mismo ingresen en el Banco de España y en sus Comisiones de provincia, estas oficinas generales han acordado que el referido servicio se ajuste á las siguientes prevencio ser

que el referido servicio se ajuste á las siguientes prevencio nes:

1. El Banco de España ó sus Comisionados en provincias al recibir de los interesados las cuotas de redención del servicio militar les entregarán un resguardo provisional que exprese el número de orden, el nombre y apellido del que se redima, el pueblo por cuyo cupo lo verifica, el año á que corresponde el llamamiento de la misma que le sujeta al servicio militar y la cantidad que entrega; el cual deben presentar en las Administraciones económicas para formalizar el ingreso de su importe en las Cajas del Tesoro.

2. Las Administraciones económicas admitirán dichos

resguardos en Caja como metálico efectivo, cualquiera que sea la dependencia del Banco que lo haya expedido, cargando su importe en renglon manuscrito en las relaciones mensuales de ingresos por los ramos á cargo de la Direccion general del Tesoro, despues del epígrafe de Recursos especiales con el título de Redencion del servicio militar, y expedirán á favor de los interesados cartas de pago que contengan todos los pormenores expresados en los resguardos provisionales.

3. En los dias en que terminen los períodos semanales, y antes de verificar los arqueos, se datará el importe de los resguardos admitidos en Caja, mediante un mandamiento de pago, en concepto de «Movimiento de fondos, remesas á la Te-

sorería Central en efectivo.»

4." Por el correo del mismo dia, ó á más tardar por el inmediato, se remitirán á la Direccion general del Tecoro con dobies facturas los resguardos de que trata la prevencion anterior, á fin de que disponga su formalizacion por la Tesorería Central, la que dará ingreso á su importe como remesas de las provincias respectivas y salida con aplicacion á un rengion especial de la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de Producto de la redencion del servicio militar entregado al Banco de España.

Y 5.º Las Administraciones económicas entregarán á los Comisionados del Banco en las provincias y la de Madrid á dicho establecimiento las cantidades que hayan recibido por el expresado concepto, y los recibos que aquellos faciliten se datarán desde luego como efectivo en concepto de remesas á la Ter

sorería Central.

Del recibo de esta órden y de quedar en darle el debido cumplimiento se servirá V. S. dar aviso á la Direccion gene-

ral del Tesoro sin pérdida de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 45 de Enero de 4874.—El Director general del Tesoro, José Manso.—El Interventor general de Pagos del Estado, José Ramon de Oya.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas rectificado en 31 de Diciembre de 1873 conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Abril de 1870, y que se publica para los efectos expresados en el párrafo segundo del mismo artículo.

Nún			EDAD.			TIGÜED EL GE			L DE SERVI			Galling work and Architecture of Classics The Martin College of the College
Números	NOMBRES.	Años	Meses	Dias	Años	Meses	Dias.	Años	Meses.	Dias.	SITUACION ACTUAL.	OBSERVACIOMES.
	Jefe de Administracion de primera clase CON 10.000 PESETAS. ACTIVO.						-					
. 1	Exemo. é Ilmo. Sr. D. Pablo de Santiago y Perminon	56	6	. 1	2	4	19	37	6	17	Segundo Jefe de la Direccion general de Aduanas	
1	CON 7.500 PESETAS. ACTIVOS. Sr. D. Eduardo Gonzalez Crespo	62	5 7	3 28	8 5	6	»	3 9 43	8	19	Administrador de la Aduana de Málaga.	galogia a kilomoda (f. 1907) Rijarog Vincia a Rijarog Vincia
& 3 4	Sr. D. Gumersindo Solis	58 52 39	999	16 10	4	10 5 9	6 16 15	26 22	8 6 8	26 18 18	Administrador de la de Santander. Administrador de la de Bilbao. Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Aduanas. Administrador de la Aduana de Barcelona.	egun series a transferie de la companya de la compa
5	Sr. D. Pedro Alcántara de Ezciza EXCEDENTES. Ilmo, Sr. D. Leonardo de Ondarza	56	10	26	3	2	3	24 38	9	14	Director general de Aduanas.	tu til til skriver
Ž	Sr. D. Severiano Arias Jefes de Administracion de cuarta clase con 6.500 pesetas. ACTIVOS.	50	5	17	»	5	25	28	5	20	Excedente á su instancia.	
1 2 3 4	Sr. D. Domingo Lopez	44 53	4 11 " 9	27 15 1	4 3 3 2	1 11 8 8	26 5 19 13	28 25 27 29	10 4 8 11	2 27 15 4	Administrador de la Aduana de Valencia. Interventor de la de Malaga. Interventor de la de Bilbao. Jefe de Administración de cuarta clase de la Direc-	
5 6 7	Sr. D. Lázaro Fernandez de Angulo	60 59 59	3 7	23 20 27	92 92 ×	8 2 8	13 14 28	38 28 33	40 44 9	11 11 29	cion general de Aduanas. Administrador de la Aduana de Cádiz. Interventor de la de Barcelona. Interventor de la de Santander.	
1	CON 6.000 PESETAS. ACTIVOS. Sr. D. Tomás Capelo	co	1 0	7	2	0	1 P	00		a=	Administrador de la Aduana de Sevilla	
2 3	D. Venancio Lopez. D. Mariano Padura D. Agustin Tenreyro.	47 51	7 5	13 23 27	୪ ୧୯ ୧୯	8 8	15 15 13	36 26 33	1 1 3 7	27	Interventor de la de Cádiz Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Aduanas	Orden del Gobierno de la República de 13 de Diciembre de 1873.
5	Sr. D. José de Prados	62	3	15 10	1	8	41 3 3	31 39 29	3 5	25	Interventor de la de Valencia. Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona.	k post del la ferenza e residon y mai del la
1 2 3 4 5 6 7 8	D. José Manuel García D. Mauricio Riestra. D. Manuel García Barzanallana D. Mariano de Bendito y Carrillo. D. Luis María Molina D. José de Azaola. D. José María Cándido D. Luis Diaz de Brito.	53 59 47 50 57 57 64	40 8 7 8 3 3	22 17 23 14 16 11 27	7 6 5 4 4 3 2	4 6 3 11 11 3 11 8	2 3 45 10 49 3 45 45	ର ୫ ଟ ର ମ ମ ଲ ଲ ଲ ଗ ର ଚ ଚ ଚ ଚ ଚ ଚ ଚ	2 2 8 » 7 4 1 9 8	24 26 21 3 10 24 24	Inspector de muelles de la Aduana de Cádiz. Interventor de la Aduana de Irún. Vista primero de la de Valencia. Administrador de la de San Sebastian. Vista primero de la de Malaga. Administrador de la de la Coruña. Administrador de la de Cartagena. Vista primero de la de Bibao.	
40 11 12 13 14	D. José Velasco y Guiral D. Jesús María Rodriguez. Sr. D. Liberato Verea de Aguiar D. Bernardo Alonso de Celada D. José Fernandez Radal. EXCEDENTES.	60 58 53 52	10 5 3 9	11 22 14 19 "	~ ଉଚ୍ଚ 1 *	8 8 7 2 7	45 45 4 5 48	27 35 36 47 24	7 11 9 2 5	20 3 4 9	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Aduanas. Interventor de la Aduana de Sevilla. Vista primero de la de Barcelona. Administrador de la Aduana de Alicante. Vista primero de la de Cádiz. Vista primero de la de Santander.	Orden del Gobierno de la República de 43 de Diciembre de 4873.
4 9 3 4	D. José Crozart y Amerigo D. Agustin Garaizabal. D. Juan Bautista García de Gamboa. D. Manuel Genaro Gutierrez. Jefes de Negociado de tercera clase CON 4.000 PESETAS.	66 50	1 1 6 3	1 7 11	2 2 »	9 3 9 1	43 9 5 40	28 24 49 36	8 40 6 2	27 6 26 7	Excedente à su instancia. Excedente à su instancia. Excedente à su instancia. Excedente à su instancia.	
1 2 3 4 5 6 7 8 9	ACTIVOS. D. Enrique Manuel Wallop. D. Antonio Sassot y Allue. D. Antonio Gallego y Gallego. D. Juan Bravo y Guerra. D. José del Castillo y Rivadeneira. D. Angel Megía Dávila. D. Vicente Perez Santamarina. D. Leoncio Monteserin.	43 54 59 64 48 40 50 36	6 11 2 11 16 4 2	18 2 25 4 19 21 27 3 16 5	6655444433	2 2 7 2 9 9 8 6 11 14	19 8 19 1 27 25 26 28 15	37 22 41 47 32 24 49 49 21 20	14 2 4 7 40 9 4 6	14 18 16 16 8 ** 47 7 3	Interventor de la de Alicante. Interventor de la de Cartagena. Vista segundo de la de Málaga. Administrador de la de Tarragona. Vista segundo de la de Cádiz. Administrador de la de Gijon.	
11 12 13 14 15 16	Sr. D. Manuel Calderon y Preciado. D. Rafael Lassaleta D. José de Pablo Blanco D. Manuel Martinez Bordenave. D. Francisco Díez Tovar. D. José de Murga y Gomez.	52 53 47 38 44 36	1	20 20 3 8 20 *	33384	11 14 3 7 3 8	2 18 24 3 47	33 32 24 45 21 46	1 11 10 8 7	2 46 43 28	general de Aduanas. Vista segundo de la Aduana de Valencia. Administrador de la de Palma. Vista primero de la de Irún. Vista segundo de la de Barcelona. Administrador de la de la Junquera. Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion	
19	D. Luis Cavanilles y Saiz D. Salustiano de Rubin D. Ramon María del Fierro Argüello EXCEDENTES.	43 48 42	7 6 1	44 23 40	.)) +	8 7 4	47 48 43	49 21 21	» Э »	20 26 "	general de Aduanas	Orden del Gobierno de la República de 13 de Diciembre de 1873.
2	D. Ramon Entrago Florez	51 42	7 1	.» 28	3 1	1 8	14 20	22 23	11	47 45	Excedente á su instancia. Excedente á su instancia.	
2	D. Eduardo Cuadrado	36 50	7 40	9 23	6 5	5	16 22	46 34	5 2	27 3	Vista tercero de la Aduana de Malaga. Administrador de la de Badajoz.	

Números.			EDAD.			TIGÜRD EL GR			L DX SERVI			
eros	NOMBRES.	Años	Meses.	Dias	Años	Meses	Dias	Años	Meses	Dias	SITUACION ACTUAL.	OBSERVACIONES.
3 4 5 6 7 8 9 40 41 42 43 44 45	D. Aquilino Valero D. Juan Manchon y Sanchez. D. Bartolomé Escobar y Muñoz. D. José de la Helguera D. Vicente Maria Mazon. D. Manuel Dionisio Lopez. D. José Hernandez de Medina. D. Ramon Rodriguez Perez. D. Mariano de Ubios. D. Leon Dublau. D. Manuel de Ormacchea. B. Cayetano Diaz Tuesta. D. Eduardo Maury.	49 57 49 50 59 44 46 40 61 53	11 2 1 2 8 8 6 6 × 8 3 5 •	27 46 46 5 4 23 25 40 21 20 21 45	4433382222111	10 4 11 10 1 6 6 5 4 9 3 2	5 × 26 7 8 3 × 8 9 8 × 5	27 16 32 19 24 16 22 27 32 25 -18 20	7 6 3 1 9 8 8 10 1 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	15 21 19 26 27 17 7 26 24 11 16	Vista tercero de la Aduana de Valencia. Vista primero de la de la Coruña. Vista cuarto de la de Barcelona. Vista primero de la de Cartagena. Administrador de la de Almería. Visto segundo de la de Sevilla. Vista segundo de la de Irún. Administrador de la de Vigo. Vista tercero de la de Cádiz. Vista tercero de la de Santander. Interventor de la de Palma. Oficial de primera clase de la Direccion general de Aduanas.	
16 17 18 19	D. José Maria Alvarez. D. Cárlos Terrero. D. Ignacio Gonzalez de la Huebra. D. Tadeo Gamarra.	49	9 1 5 2	1 5 1 3	4 » »	2 9 8 7	5 12 17 18	20 26 28 35	11 2 11	19 18 17	Vista tercero de la Aduana de Bilbao Vista cuarto de la de Cádiz. Vista quinto de la de Barcelona.)
20 21	D. Eduardo Blanco y Cruz	41	9	3 4 8	ע ע ב	6 3	25 »	23 23	4 9 1	23 17	Oficial de primera clase de la Direccion general de Aduanas. Vista primero de la Aduana de San Sebastian. Vista primero de la de Alicante.	
1 2 3 4	D. Mariano Villamor D. Genaro Genovés D. Félix Jimenez de la Plata D. Antonio García Barzanallana Oficiales de segunda clase CON 3.000 PESETAS.	65 52	3	23 12 12 17	642.	2 * * 5	3 12 21 12	37 31 45 38	5 7 2 11	17 16 21 14	Excedente á su instancia. Excedente á su instancia. Excedente á su instancia. Excedente á su instancia.	
1 2 3	ACTIVOS. D. Wenceslao Suarez Ponte D. Ramon Suarez Radillo D. Domingo Fernandez de la Cruz	51	3 9 6	3 28 9	6 6 6	9 1 1	24 15	22 25 23	7 7 10	24 13 16	Interventor de la Aduana de Badajoz. Vista décimo de la de Barcelona. Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.	
4 5 6	D. Sergio Hompanera de Cos D. Isidro Conder D. Julio Gutierrez Lozano	35	2 7 . 9	24 16 26	6 5	1 9 7	8 18 4	20 30 45	5 "	21 21 15	Nutalias. Vista tercero de la Aduana de Irún. Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas. Vista sétimo de la Aduana de Barcelona.	
7 8 9 10 11 12 13 14 45 16 17 18 19 20 21	D. Luis Villalobos. D. José Perrin. D. Fermin García de Acilu. D. Francisco de Nardiz. D. Miguel Guzman. D. Antonio Sandino. D. José Azúa del Rio de Campoo. D. José Azúa del Rio. D. Juan de Cadavieco. D. Narciso Sanz y Fernandez. D. Nicolás García Coronado. D. Francisco Romero Lopez. D. Jacinto Viana y Diaz. D. Luis Escribano. D. Julian Castedo.	51 46 38 37 39 60 43 42 59 57 42 47 47	4 3 2 7 40 7 40 4 2 6 ,44	29 28 20 26 29 14 15 4 2 3 24 16 6	0 15 15 15 15 15 15 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	7 6 6 5 2 2 1 1 1 1 1 1 1	," 16	25 25 49 47 48 40 46 49 24 35 22 17 49 44 45	3 7 11 4 7 6 11 11 9 3 10 4	15	Vista tercero de la de Sevilla. Vista noveno de la de Barcelona. Vista cuarto de la de Valencia. Vista quinto de la de Santander. Vista primero de la de Palma. Vista segundo de la de la Coruña. Interventor de la de Tarragona. Vista quinto de la de Cádiz. Vista segundo de la de San Sebastian. Interventor de la de Gijon. Vista cuarto de la de Málaga. Vista cuarto de la de Santander. Interventor de la de Vigo. Vista segundo de la de Alicante. Oficial de segunda clase de la Direccion general de	
22 23 24 25 26 27	D. Ricardo Valls y Cavero D. José María Rodriguez D. Estéban Muñoz D. José Antonio Lopez D. Fernando de Anton y Seron. D. Rafael Cuadrillero D. Demetrio Delgado.	33 44 45 38 45 43	8 3 3 40 3	13 29 10 9	4 3 1 1 1	n	25 20 5 47 5 5	45 23 44 45 29 47 45	5 9 5 6 40 4	5 11 26 29 21 22	Aduanas. Interventor de la Aduana de Almería. Vista undécimo de la de Barcelona. Vista quinto de la de Bilbao. Vista cuarto de la de Bilbao. Administrador de la de Huelva Vista octavo de la de Barcelona	Orden del Gobierno de la Renúblic
29 30 34 32 33	D. José Jofre y Bango D. Eulogio Sanchez Moraga D. Lúcas Arrizabalaga D. Enrique Díez Canedo D. Hermógenes Argüelles EXCEDENTES.	34 37 33	6 9 2 40 9	45 20 43 "	1 » »	» 8 7 6	7 17 18 25 "	15 11 14 15	9 6 9 7 4	19 24 28. 7	Aduanas Vista sexto de la Aduana de Barcelona Administrador de la de Carril. Vista tercero de la de Alicante. Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas. Vista segundo de la de Cartagena.	
1 2 3 4 5	D. Ramon J. Fernandez Capalleja. D. Clemente Sierra y Dominguez. D. Rafael Alcalá y Morales. D. Nicasio Hilario de Obineta. D. Francisco Santonja y Ramos. Oficiales de tercera clase CON 2500 PESETAS.	46 49 49	. »	22 24 24 17 "	5 4 3 "	41 9 7 3	4 15 22 23 24	11 19 20 21 19	9 2 4 2 9	24 24 6 29 11	Excedente á su instancia. Excedente á su instancia. Excedente á su instancia. Excedente á su instancia. Excedente á su instancia.	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	ACTIVOS. D. Ricardo Morales D. Pedro Nuñez de la Fuente. D. Mariano Font de Moreno. D. Emilio García de Acilú. D. Cristóbal del Rio y Pedraza. D. José María Delicado. D. Mariano Diaz Mendoza. D. Manuel Salvadores y Magallanes. D. Eduardo Jimenez y Gonzalez. D. Jacinto Salcedo.	50 64 38 36 44 40	10 4 6 1 3	22 4 9 20 26 ** 45 44 45	7 7 7 6 6 6 6 6 6 6 6 5	3 3 3 4 3 4 3 4	28 25 8 49 41 3 49 28 26	16 27 20 20 16 12 13 13 16 16	3 4 6 6 3 7 8 3 7 9	8 20 27 4 5 6 8 47	Vista sexte de la Aduana de Bilbao. Administrador de la de Mahon. Vista segundo de la de Palma. Vista tercero de la de San Sebastian. Vista cuarto de la de Irún. Vista sexto de la de Cádiz. Vista primero de la de Almeria. Vista cuarto de la de Alicante. Vista quinto de la de Sevilla. Oficial de tercera clase de la Direccion general de	
11 12 13	D. José Navarro de Ibarra. D. Juan Antonio Moreno. D. Prudencio Sierra.	44	8	25 8	5 5 5	8 7 7	24 "	16 27 24	4 6 40	8 8 29	Aduanas. Administrador de la de Dancharinea. Administrador de la de Rivadeo. Oficial de tercera clase de la Direccion general de	
44 45 46 47 48 49 20 21 22	D. Paulíno Morete y Aculle. D. Aurelio Herrero. D. Alfonso María Lardin D. Gregorio Crespo. D. Juan Pablo Lopez. D. Mariano Cortés. D. José Matienzo. D. Vicente Mantilla de los Rios. D. José Lopez Martinez.	34 43 36 54 61 51 50 56	1	20 26 20 49 5 44 46 40 6	55555444	7 7 6 6 6 6 6 6 6	25 25 46 14 5	16 12 15 13 27 23 26 27 31	9 5 8 9 4 41 3	24 7 3 27 4 21 20	Aduanas. Vista primero de la Aduana de la Junquera. Vista primero de la de Gijon. Vista cuarto de la de Sevilla. Vista quinto de la de Irún. Vista primero de la de Vigo. Administrador de la de Algeciras. Admiqistrador de la de Canfranc. Interventor de la de Huelva. Vista primero de la de Tarragona.	Orden del Gobierno de la R epúblic
23 24 25 26 27 28	D. Julio de Santiago y Saenz Díez D. Juan Blas Sitges. D. Antero Luis Montero. D. Anastasio García Arribas. D. José María Senen. D. Mariano Arce.	31 33 35	11	14 7 28 26 6	4 3 2	2 2 3 10	» 4 22 45	45 43 8 45 40	3 44 9 3 4	15 9 9 22 18 3	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas. Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas. Vista quinto de la Aduana de Valencia. Interventor de la del Carril. Vista tercero de la de Cartagena.	
29 30 34	D. Modesto Gomez Membrillera. D. Manuel Pancorbo D. Baldomero García.	33 31	10 2	7 7 4 4	» »	11 10 9 7	17 10 12 18	22 14 10 19	5	28 , , ,	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas. Administrador de la Aduana del Campo de Gi- braltar. Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas. Vista quinto de la Aduana de Málaga.	

Núm			EDAD.			TIGÜRI EL GI			AL DE SERV			
Números	NOMBRES.	Años	Meses	Dias	Años	Meses	Dias	Años	Meses	Dias	SITUACION ACTUAL.	OBSERVACIONES.
32	D. Ramon Gomez Santa María	55	9	3	١,	5	9	15	3	20	Oficial de tercera clase de la Dirección general de Aduanas.	
33 34	D. Manfredo Kühu D. José Joaquin de Urrengoechea EXCEDENTES.	30 28	10 9	12	» D	1 1	27 17	43 44	10 5	26 7	Vista primero de la Aduana de Badajoz. Vista sexto de la de Irún.	
1 2	D. Jáime Tomás Garulo	39 36	9 44	40 3	6 1	3 4	20 27	20 40	8 11	43 5	Excedente á su instancia. Sirve en Ultramar.	
	Oficiales de cuarta clase con 2.000 pesetas. ACTIVOS.					t.						
1	D. Elisardo del Alamo y Fernandez		1		6	5	»	. 1	8	3	Delegado de la Administracion de la Aduana de Bilbao en el Desierto.	
2 3 4 5 6 7 8 9 40 44 42	D. Faustino Mendez y Rodriguez. D. Rafael Salcedo. D. Eduardo Domingo Furundarena. D. Faustino Pascual Barreda. D. José María Foraster D. Antonio Bans y Mejía. D. José Ferrer y Gonzalez. D. José Mosquera. D. Tomás García Blazquez. D. Eduardo de la Peña Ibañez. D. Pedro Gomez Salazar.	35 44 54 59 51 32 45 31 45	8 41 40 3 6	10	© 10 10 10 10 14 14 14 19 19 1	\$\frac{9}{41}\$ 8 7 7 6 41 40 8 7 *	7 27 8 49 ** 25 43 46 27 46 9	10 15 9 14 14 12 11 16 16	3 » 11 » 5 1 4 1 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	27 19 17 27 21 23 22 3	Administrador de la Aduana de la Fregeneda. Interventor de la de Rivadeo. Vista segundo de la de Gijon. Administrador de la de Motril. Administrador de la de Deva. Interventor de la de Dancharinea. Administrador de la de Adra. Administrador de la de Verin. Vista segundo de la de Badajoz. Vista de la del Carril. Administrador de la del Puente de Behovia. Oficial de cuarta clase de la Direccion general de	
43 44 45 46 47	D. Pedro Muñoz y Garrido. D. Ramon de la Carrera. D. Eduardo Fernandez de Rivera. D. Florencio Araez y Ferrando. D. Federico Cano.	29 34 30	8 40 7 4 »	4 45 27 24 21	જ જજજજ	10 8 8 8 8	15 15 15 15	9 43 9 44	11 5 5 1 5	21 4 26	Aduanas. Vista segundo de la Aduana de Vigo Interventor de la de Mahon Administrador de la de Aguilas Oficial+Vista de Aduanas en la Administracion económica de Gerona.	kan di kacamatan di Nasarah di kacamatan di kacamata
18	D. Julian Santa Maria y Sanchez	38 .	30	23	2	8	15	10	8	6	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de	B to the state of the state
1 9	D. Julio Manrique Kühu		6	11	2	- 8	15	40	9	11	Delegado de la Administracion de la Aduana de	
20 21 22	D. Alfonso de la Torre D. Bernardo Pajes y Puig D. Antonio Perez del Aya	34	11 10 5	7 11 18	ବ୍ୟ ବ ୟ ବ୍ୟ	8 8 8	45 45 45	40 40 42	4	19 17 19	Vista segundo de la Aduana de Tarragona. Administrador de la de Vinaroz. Oficial de cuarta clase en la Direccion general de	Orden del Gobierno de la Repúbl
23 24	D. Faustino Barceló	44 33	11 10	47 8	2 2	8	15 15	18 11	5 2	21 24	AduanasVista segundo de la Aduana de la Junquera Oficial-Vista de Aduanas en la Administracion eco- nómica de Lérida.	
25	D. Cárlos Lopez Llasera	26	5	28	2	8	15	9	1	'46	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.	
26	D. Angel Llopis y Ruiz			»	2	6	>	10	»	3	Delegado de la Administracion de la Aduana de Bilbao en Portugalete	
27 28 29	D. Manuel Marquez Perez	- 31	8 11 11	3 25 10	2 2 2	6 5 5	" 13 "	12 10 6	8 7 11	23 12 19	Interventor de la Aduana de Canfranc	
30 31	D. Jeremías Cepeda	37	1	16 18	& &	5 »	» 27	8 9	6 6	27 19	Administrador de la Aduana de Pasajes Ol'cial-Vista de Aduanas en la Administracion eco- nómica de Huesca.	 In the second of the second of
32 33	D. Nadal Rosello D. Gregorio Otero y Marqués	33 30	41 »	4 20	2 1	 9	25 28	8 10	- 6 %	3) 20	Vista segundo de la Aduana de Almería. Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.	
34 35 36 37	D. Victoriano Bernal	36 29	1 2 2 11	15 19 14 18	1 » »	1 9 8 7	3 12 28 4	12 7 10 11	5 40 4 3	1 17 21 20	Administrador de la Aduana de la Garrucha. Administrador de la de Palamós. Administrador de la de Alcañices. Oficial-Vista de Aduanas en la Administracion e co- nómica de Pamplona.	
38 39	D. Mariano Gonzalez Talavera D. Manuel Cánovas	40 30	6	43 45	» »	6 6	25 25	40 7	3 1	45 44	Interventor-Vista de la Aduana de Algeciras. Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.	t e Total e
40	D. Eulogio Lopez Vilches		10	3	»	5	9	9	11	5	Oficial-Vista de Aduanas en la Administracion eco- nómica de Salamanca.	·
44 42 43 44	D. Constantino Rocafort. D. Valentin Mariana. D. Miguel Cardona. Vacante por defuncion.	27 32	4	49 4 24 »	» » »	4 » »	14 » »	11 7 8 "	2 5 4 »	12 12 » »	Interventor de la Aduana del Campo de Gibraltar. Administrador de la de Puigcerdá, electo. Administrador de la de Lés, electo. Administrador de la de Alcántara.	,
	EXCEDENTES.											
1	D. José María Jimenez Cebrian		7	43	4	40	43	26	11	5	Excedente á su instancia. Excedente por no haberse presentado á servir su	
2 3 4 5 6	D. Felix Beyens y Delaville D. Felipe de San Roman y Perez D. Francisco Gonzalez Espada D. Joaquin Saenz Benitez D. Toribio de la Peña	31 36 42	" 4 3 40 8	8 3 9 46	»	9 8 8 4 1	46 45 5 7 "	15 10 7 19 18	6 6 40 8 7	16 14 » 16 26	destino. Excedente á su instancia. Excedente á su instancia. Excedente á su instancia. Excedente por no haberse presentado á servir su destino.	
								Į				(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros, núm. 528, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Chércoles (Soria) D. Pantaleon Egido García.

Madrid 40 de Enero de 4874.—El Director general interino,

Pedro de Victoria y Ahumada.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 4857 y el 2.º del reglamento de 45 de Enero de 4870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 477 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GA-

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en proviedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada

Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jese del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, | movidas por un deber de piedad y de moral, tengan á bien inprovincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde lu go sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1874.-El Director general interino, Pedro de Victoria y Ahumada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaría de la Junta provincial de la Beneficencia particular de Madrid.

La Junta de Beneficencia particular de la provincia de Madrid, que segun el art. 7.º del decreto del Gobierno de la República de 30 de Setiembre del pasado año tiene todas las facultades y atribuciones que à los Inspectores del ramo con-cedieron la instruccion del 22 de Encro de 1872 y las demás disposiciones dictadas hasta hoy para su confirmacion, ha acor-dado anunciar en la GACETA oficial y el Boletin oficial de la provincia la installación de que de la confirmación de la conprovincia la instalacion de sus oficinas en su edificio, calle de Santa Catalina de los Donados, núm. 4, y convocar á todas aque las personas á cuyo cargo se hallen fundaciones que por el referido decreto correspondan á la Administración de esta Junta, para que se sirvan remitir a la Secretaría de la misma un estado de las fundaciones, con expresion del pueblo en que radican, nombres de los fundadores, personas que desempeñen los cargos de patronos, representacion que tienen en dichos cargos y nombres de los Administradores.

Convoca asimismo la Junta á todas aquellas personas que,

formarla de la existencia de fundaciones cur corresponda á la Beneficencia particular de esta provincia.

Tambien se ha acordado prevenir á todas las personas que por motivos de fundaciones ú otro cualquier concepto tengan que entregar cantidades á la Administracion de Beneficencia particular de la provincia de Madrid, no verifiquen esos pagos hasta que, anunciado por esta Junta oficialmente en la GACETA el nombramiento de su Administrador, á cuyo cargo correrán las cobranzas, puedan entregarlas legalmente á autorizado funcionario sin exponerse á doble paga, como en otro caso incurrirán despues del presente aviso.

Madrid 13 de Enero de 1874.—El Presidente, el Marqués de Urquijo.—El Secretario, Cárlos de Sedano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Madrileños: Las circunstancias en que el país se encuentra hacen necesario el concurso de todos los ciudadanos para salvar altísimos intereses, superiores por su índole á conveniencias de partido que deben enmudecer en aras del interés ge-

Ante la demagogia que, apénas vencida, ha de intentar de nuevo levantarse para completar su obra de destruccion; ante los constantes adversarios de todo progreso que, alentados por la impunidad y al amparo de una mentida aspiracion religiosa, pretenden oponerse al fatal y necesario desarrollo de la civilizacion, coaligándose tal vez unos y otros para sumir á la patria

en la barbarie y en el oprobio, es deber de todos los partidos plegar su bandera y, unidos en el comun peligro, volver sus armas y dirigir unanimes sus esfuerzos a aniquilar con varo-nil empuje a los enemigos del órden y de la libertad.

A este propósito responde la organizacion de la fuerza ciudadana, cuya gloriosa tradicion durante siete años de guerra civil es prenda segura de que sabrán hoy los hijos hacerse

dignos del nombre de sus padres.

La Milicia Nacional que con arreglo á la ley ha de organizarse no significa en modo alguno el monopolio de un partido interviniendo en provecho propio en la gobernacion del Estado: representa el sentimiento unanime del pueblo español, que se levanta enérgico y resuelto para afirmar con mano poderosa los principios y los fundamentos de las sociedades modernas, y á compartir con nuestro valeroso ejército los peligros de la lucha y los laureles de la victoria.

Para conseguir tales fines el Gobierno de la República cuenta con el concurso de este vecindario, que en no remota ocasion se organizó espontáneamente para defender la propie-

dad y la familia.

Investido yo con las atribuciones de Inspector de la Milicia de esta capital por delegacion del Gobernador, aprobada por el Gobierno de la República con arreglo á las prescripciones vigentes; en el deber de corresponder dignamente á la confianza en mí depositada; y teniendo en cuenta que, publicadas las listas prevenidas en el art. 5.º del reglamento, por cauras de todos conocidas quedaron en suspenso las demás operaciones que la ley establece, he acordado:

1.° Se concede el término improrogable de cuatro dias para

que los interesados hagan valer las excepciones legales ante los Tenientes de Alcalde de sus respectivos distritos.

2.º Serán declarados útiles, sin perjuicio de la responsabidad legal en que puedan incurrir, todos aquellos que no pre-

y 3.° Terminadas las declaraciones á que se refiere el pár rafo anterior, se procederá á la organizacion de la fuerza, citándose oportunamente á todos sus indivíduos para la eleccion de Jefes y Oficiales.

Madrid 15 de Enero de 1874.-El Marqués de Sardoal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia. Alcañices

En nombre de la Nacion, D. Serafin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Palmero Alvarez, vecino de Fuera de Valverde, para que dentro del término de 15 dias se presente á disposicion de este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que en el mismo se instruye sobre lesiones á sus convecinos Juan Cid Martinez y Lorenzo Luis Cid; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberse presentado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia é indivíduos que componen la policía judicial, á fin de que se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura del Palmero, y caso de ser habido remitirlo á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por auto de fecha de ayer dictado en la causa referida.

Dado en Alcañices á 7 de Enero de 1874.—Serafin G. Alvarez .- Por mandado de S. S., Manuel Marcó.

En nombre de la Nacion, D. José María Castelló, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito á Antonio Luque Espinosa y sus hijos Francisco y Rafael, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para prestar cierta declaracion en la causa que instruyo sobre robo de caballerías á D. Antonio Espejo Ramirez, vecino de la villa de la Alameda; pues así lo tengo mandado en providencia del dia de hoy, y si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya

Dada en Archidona á 9 de Enero de 1874.—José María Castelló.=Por su mandado, Emilio Lopez.

Barcelona.—Palacie.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital &c.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Jorva, vecino de San Martin de Provensals, y conocido vulgarmente por el Noy del Sereno, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Jáime Oswals; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya

Barcelona 5 de Enero de 1874.-Felipe del Castillo.-Por mandado de S. S., José Bonet.

Benavente.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Benavente y su partido, en nombre de la Nacion española.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial hace saber que en este Juzgado pende causa criminal en sumario sobre hurto de un caballo á José Prieto Alfonso, vecino de esta villa, el cual dió en alquiler el dia 49 de Noviembre á un sujeto desconocido que dijo ser fabricante y estampador de paños en Salamanca para hacer un viaje á La Bañeza á cobrar el importe de unas bayetas de que habia surtido á D. Matías Casado, del comercio de dicha villa, y no le ha devuelto, cuyas señas y las del caballo se expresan á continuacion.

Y con el fin de que por todas las Autoridades de la Nacion se proceda á la busca, captura y remision con la debida seguridad del caballo y del sujeto que le llevó á este Juzgado, así

como de la persona en cuyo poder se halle dicho caballo, si infundiere sospechas de haberle hurtado, las exhorto en nombre de la Nacion española por medio de la presente circular, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Benavente 4 de Enero de 1874.—Nicolás Antonio Suarez.— Por mandado de S. S., José Tejedor Llano.

Señas del caballo.

Un caballo pelo rojo, á excepcion de los piés que es blanco, los cuales están herrados, así como las manos, cola corta y negra, crin negra y corta, teniendo la forma de escalera, y tiene en el espinazo un poco de carnosidad ó bulto que se le formó por haberle dañado algo el aparejo, de edad de nueve á 40 años; de alzada de seis cuartas escasas, una albarda y una cabezada de baqueta con un pedazo de cadena de hierro, con su ramal de cáñamo, y estribos de hierro, cuyo caballo es

Señas del sujeto que llevó el caballo.

Un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora, aunque se dice llamarse Pedro Rodriguez, estatura alta, bien portado, bien parecido, rubio, usa bigote, de carnes regulares, de edad de 44 años al parecer; bien vestido, usa gorra afelpada de color de casteña, chaqueta y pantalon de paño fino, bota blanca; cuyo traje apénas estaba usado: llevaba dos mantas de lana, una á medio uso y de colores diversos en cuadros, y la otra nueva y de color encarnado, y unas alforjas de lana, nuevas, y tambien encarnadas.

En nombre de la Nacion española, el Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel García Cifuentes, natural de Manganeses de la Polvorosa, pueblo correspondiente á este partido judicial, para que en el término de 20 dias y bajo la multa de 5 pesetas con que se la conmina, comparezca en este Juzgado como testigo de cargo que ha declarado en la causa criminal que en el mismo y á testimonio del Escribano que refrenda se sustancia contra José Gil y Gil, vecino de dicho Manganeses de la Polvorosa, sobre lesiones inferidas á Joaquin Martinez Blanco, su convecino, á fin de practicar un reconocimiento en rueda de personas acordado en la misma, en conformidad à lo que se ordena en los artículos 262 y 263 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Y el presente se insertará en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunes.

Benavente 3 de Enero de 1874.—Nicolás Antonio Suarez.— Por mandado de S. S., José Tejedor Llano.

Bermillo de Sayago.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra Simon Redondo, vecino de Pereruela, procesado por suponérsele autor de las lesiones inferidas á Alejandro Gil Lopez, natural de San Pedro de Albite, en la tarde del 26 de Noviembre último, se ha dictado con fecha 4 del corriente el auto que entre otros particulares comprende el que á la letra dice así:

«Particular del auto.—Y en atencion á no haber sido habido el Alejandro Gil Lopez, natural de la parroquial de San Pedro de Albite, Ayuntamiento del Friol, en la provincia de Lugo, de estado soltero, de 33 años de edad, y de oficio quinquillero, con una rueda para el juego, sin residencia ni domicilio conocido, se acuerda librar exhorto al Juzgado de primera instancia de Lugo á fin de que se haga saber al Alejandro comparezca ante este á ampliar su declaracion en la presente causa, señalándole el término de 20 dias para que lo verifique, insertandose una cédula en el Boletin oficial de dicha provincia de Lugo y en la GACETA DE MADRID, conforme al artículo 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.»

Y para que se verifique dicha insercion expido la presente cédula en Bermillo de Sayago á 5 de Enero de 1874.-El Escribano, José García Serrano.

Burgo de Osma.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Estéban Barrio Moraga, vecino del pueblo de Pedro, y otros cuatro indivíduos que en la noche del 10 de Noviembre último intentaron con siniestros fines penetrar en la casahabitacion de D. Patricio Sainz Quintanilla, Cura párroco del pueblo de Noviales, disparando un arma de fuego y huvendo despues precipitadamente; é ignorándose el paradero del indicado Estéban Barrios, he acordado en providencia del dia de aver citarle y emplazarle por medio del presente para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la mencionada causa; apercibido que de así no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar: y encargo y ruego á dichas Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del repetido Estéban Barrios, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 9 de Enero de 4874.-Severiano María Montero.-Por su mandado, Juan Romero.

Cádiz.-San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazzo á Manuel Vazquez, conocido por Trujillo, hijo de Ramon y de María de los Angeles, natural y vecino de esta ciudad, en la calle del Empedrador, núm. 15, soltero, de 15 años, para que en el

término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á sernotificado de la ejecutoria recaida en la causa que se instruyó contra el mismo y otro, y para que cumpla la pena que por la misma se le impone; apercibido si no lo verifica que le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura de dicho indivíduo, y remitirlo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 5 de Enero de 1874. Vicente Rodriguez Junquera.-Narciso M. Lozano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Emilio Hernandez Diaz para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á oir la notificacion en causa que se le sigue por

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del antedicho por no haberse presentado al llamamiento que se le ha hecho, y habido que sea, pueda ser conducido á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 7 de Enero de 1874. = Enrique Iñiguez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Ibañez Gil, álias Fresquito, y otros, vecinos del pueblo de Torralba de Ribota, cuyas señas personales se expresan por nota á continuacion, sobre delito contra la forma de Gobierno establecida por la Constitucion, alzándose en armas en sentido carlista, he acordado por auto de este dia la prision de los mismos por considerarlos autores del expresado delito; y siendo de presumir se encuentren con la partida de Marco el de Bello en las circunscripciones de los Juzgados de primera instancia de Moltalban ó Daroca, les pido y encargo á estos, así como á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se hallen aquellos, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion que supieren el paradero de dichos procesados, procedan á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 7 de Enero de 1874.-Pablo Reverter .- De su orden, Manuel Palomares.

Señas de los procesados.

Francisco Ibañez Gil, álias Fresquito, edad 39 años, estatura baja, ojos castaños, barba cerrada y color sano.

Nicolás García Cabeza, álias Gilatre, edad 23 años, estatura regular, ojos royos, barba poca, color sano, y cojo del pié de-

Mateo de Sos y Moros, edad 16 años, estatura baja, ojos royos, barba nada y color sano.

MOTICIAS.

INTERIOR.

En el Ministerio de la Gobernacion se recibieron ayer los siguientes despachos telegráficos:

GERONA 13, 9 n. - El General Gobernador de Gerona al Excino. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Doy parte á V. E. de que durante la última noche se ha alojado en Sarriá, pequeña poblacion á cuatro kilómetros de esta, la faccion Saballs, compuesta de 1.200 á 1.400 hombres, incendiando en las primeras horas el fuerte, que custodiaban 49 movilizados, que han muerto entre las llamas, siendo bár-baramente profanados sus cadáveres.

Los carlistas, despues de haberse aproximado á esta ciudad en las altas horas de la noche, desaparecieron hoy al clarear el dia convencidos de que serian escarmentados por las fuerzas del ejército y de la Milicia que defendian las murallas si intentaban asaltarlas.

Avisado de estas ocurrencias por propio que anoche se me mandó, he regresado hace dos horas con una columna que forman 4.500 hombres, deseoso de vengar la muerte de los 49 valientes que han sucumbido defendiendo la libertad.»

Tarragona 14, 10 n.

«Los francos sublevados à las órdenes de Saquetas han sido batidos completamente, cayendo prisionero el Jefe y varios in-

El Consejo de guerra está funcionando, y el Brigadier Sala-manca dispuesto a que se ejecuten las sentencias si no recibe orden en contrario.

La satisfactoria noticia de haberse rendido Cartagena ha producido gran contento.»

El Gobernador interino de Almería participa que el incen-dio ocurrido en el vapor inglés Walachia á las ocho de la mañana de ayer ha quedado extinguido y salvado el buque y cási todo su cargamento, consistente en esparto.

Ha zarpado del puerto de Santander para la Habana el vapor-correo Isla de Cuba.

Recogidas en parte las armas de los Voluntarios de Barcelona, se ha publicado el bando disponiendo la entrega de las restantes en el término de seis horas, cuyo plazo espiró á las cuatro de la tarde de ayer. Los insurrectos de Gracia han abandonado las barricadas.

El Brigadier Lopez Pinto manifiesta desde Linares que los nuevos Municipios funcionan ya en todos los pueblos de la zona. La via férrea está expedita.

El cabecilla Marco con 2.000 infantes y 40 caballos durmió el 11 en Muniesa, y á la madrugada siguiente salió con direc-

En Turleque ha estado una partida facciosa sacando raciones sin que los vecinos pudieran oponerla resistencia. La Guardia civil de Tembleque salió para dicho punto. Se han presentado algunos carlistas armados en los términos de Mora y Villanueva de Bogad.

La Milicia Nacional de Orense se halla ya sobre las armas.

Segun noticias comunicadas por el Gobernador de Cuenca, la faccion Santés se ha dividido en tres grupos, y anteanoche se encontraba en los pueblos de Almodovar del Pinar, Campillo y Motilla.

A última hora se recibió un telegrama del Gobernador civil de Barcelona anunciando que todas las fábricas han vuelto á funcionar, y que restablecida la confianza reina en dicha capital la más completa tranquilidad.

El Alcalde y Capitan de la Milicia de la ciudad de Cascante, en Navarra, han felicitado al Gobierno con motivo de la rendicion de Cartagena.

Continúan recibiéndose despachos de que existe completa tranquilidad en todas las provincias.

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 31 de Diciembre de 1873.— (Provisional.)

	PRIMER CAPITAL.	SEGUNDO GAPITAL.
ACTIVO.	Escs. Mils.	Ptas. Cénts.
Caja.—Metálico	5.085'005 672.380'284 2.356'480	4.715.286 50
la Caja de Descuentos Zarago- zana	15.229'447 447.266'465	,, 44.017;50 3.720.340;26
PASIVO.	812.317'378	6.975.469'83
Capital del Banco. Fondo de reserva. Billetes en circulacion. Cuentas corrientes de la plaza. Presupuesto de intereses, imposiciones 4867-68. Depósitos de efectos en custodia. Imposiciones en metálico. Diversos.	539.733'822 3.340 7.720'704 84.724'140 3462.066'519 47.732'223	500.000 50.000 1.256.850 418.118.54 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	812.317'378	6.975.469 83

Zaragoza 31 de Diciembre de 4873.-El Interventor, J. Aznar.=V. B. El Director primero, J. Bruil.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 15 de Enero de 1874, comparada con la tel dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.				
rondos punticos.	Dia 14	Dia 15.			
Bonta perpétua al 3 por 400	45'37	45'40-35-37 4 ₁ 2 45'62 4 ₁ 2-60-55-50 45'45			
pequeños.	45'35	15'60			
á plazo.	15'67	15'40-52 112-57 112 fin cor. fir., 16'10 fin próx. fir., prima 1 por 100.			
idem id. exterior al 3 por 400	18'25	18'30-35			
2.ª série	98'70	98 '50-75-80			
interés anual	5 3.80	54'00-53'80-50-70 54'90-00-53'90			
En cantidades pequeñas	53,90	53.80			
2,000 rs	29,29	29'45-60-65-70-40 29'50			
Acciones del Banco de España	175'00	l ²⁰ »			

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	*	114	Lugo	4	»
Alicante		314	Málaga	1 1 2	>
Almería	>	4j8	Murcia)	3 8
A vila	1 2	»	Orense	4 412 p.	
Badajoz	>	1 2	Oviedo	par.)s
Barcelona	*	1 1	Palencia	` >	1[4
Bilbao	par.) »	Pamplona	par.	»
Búrgos	>	4[2	Pontevedra	^ 4	>
Cáceres	par.) »	Salamanca	412	• >
Cádiz	*	114	San Sebastian	`»	413
Castellon	par.	»	Santander	par.))
Ciudad-Real	114	,	Santiago	1 114 p.	»
Córdoba	`	1[8	Segovia	4 [2.	, >
Coruña	4 (2	>	Sevilla	>	414
Cuenca	'n	»	Soria	412 p.)
Gerona	114	»	Tarragona	` . `	4 [2
Granada	par.	>	Teruel	par.	»
fluadalajara	314	>	Toledo	3[4	×
Huelva	,	æ	Valencia	39	3[4
Huesca	»	114	Valladolid	>	કાર્ક તે.
Jaen	»	4 j4 p.	Vitoria	par.	»
Leon	'n	1[2	Zamora	114	×
Lérida	par.		Zaragoza	×	1[2
Logrofio	•	114	-		

Bolsas extranjeras.

Paris 14 EneroFond	os españoles: 3	por 100	exterior, á	48 314.
Idem interior 5 45 34	-	•	•	•

merior, a 10 of4.		
(8 por 400	á	58'35
Fondos franceses 4 412 por 100	á	84.70
Fondos franceses	á	93'45
		92 3116.

Cambios oficiales sobre plazas entranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50°35 p. París, á 8 dias vista, 5°24-25.

=000000000 Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Enero de 1874.

goras.	ALTURA del barómetro reducida á 0°	y humeda	MATURA ad del aire.	MOIDEMILE	ESTADO
	y en milime- tros.		Humede- cido.	y clase del viento.	del ciolo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n.	709.42 709.88 708.78 707.27 707.49 706,63	4,7 5,6 9,1 8,4 6,0 4,8	3,7 6.0 5.7 4,4	N. E Brisa	Idem. Idem. Idem. Id. chispea
Idem minima Di Femperatura Idem maxim Idem id. den Di	de id ferencia mínima de a al sol, á de tro de una ferencia	e la tierr ,47 metr esfera de	a, á cielo os de la t e cristal.	descubiertoierratros	4,4 5,4 2,8 12,4 19,9 7,5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 15 de Enero de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males	del viento.	fUERZ. del viento.	del cielo.	estado de la mar
Bilbao	,,	»	»	»	»	>>
Oviedo	,,	,,,	,,	»	•))
Coruña, 8 h.	762.0	6.0	S. O	Brisa	Despejado.	Trang.
Santiago	763'9	7'3	N. E		Nublado	»
Oporto	766'0	8.4			Niebla	· »
Lishoa	764'6	9.0			Cási cub.º.	
Badajoz	»))))	»	»	»
S. Fern., 8 h.	764'8	12'5	E	Brisa	Cubierto	Picada.
Sevilla	»	×	. »	»	»	»
Tarifa	763,6	12.7	E	V. fte	D.º Celajes	P.º olg.
Granada	765 5	6.8	N. E	Calma	Cási cub.º.	n C
Alicante	766'0	10'2	N. E	Brisa	Cubierto	Agitada
Murcia	»	»	»	»	»	»
Valencia	768'2	11'0	N		Cubierto	» ·
Palma	767 5	40.0	N	ldem'	Nubes	Tranq.
Barcelona	>>	»	α	»		»
Zaragoza	» ·	×	>	»	»	20
Soria	7684	-0.3	E		Nuboso	»
Búrgos	768'2	-0'4	N. E		Despejado.	»
Valladolid	7726	1'0			Idem	»
Salamanca .	764'5	-0'6			Cubierto	>>
Madrid	768'7	5'6			ldem	>>
Escorial	772.3	3.6			Idem	»
Ciudad-Real	767.9	3,0			Despejado.	>>
Albacete	2	ע	»	»	»	. ند

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 1'50 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kiló-

gramo.

Idem de ternera, de 4'25 á'2 la libra, y de 2'72 á 4'34 el kilógramo.

Despojos de cerdo, de 40'75 á 41'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y 4'08 el kilógramo.

Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilógramo.

Idem fresco, de 44'50 á 45 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de

4'29 á 4'34 el kilógramo.

Idem en canal, de 44'25 á 45'25 pesetas la arroba, y de 4'27 á 4'37

el kilógramo.

Lomo, de 1 peseta á 142 la libra, y de 247 á 243 el kilógramo.

Lomo, de 1 peseta á 142 la libra, y de 247 á 243 el kilógramo. 31°25 pesetas la arroba; de 4°25 a 4°50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilógramo.

Pan de d s libras, de 0'33 á 0'44 pesetas la libra, y de 0'38 á 0'46 el kilógramo Garbanzos, de 5 á 42.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y

de 0'50 á 4'28 el kilógramo. Judías, de 4.75 á 6.25 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilógramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63

á 0'70 el kilógramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilógramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el

Jabon, de 10°25 á 44 pesetas la arroba; y á 0°07 el kilógramo. Jabon, de 10°25 á 44 pesetas la arroba; de 0°47 á 0°52 la libra, y 4'02 á 4'12 el kilógramo. Patatas, de 4'75 á 2 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'44 la libra, y de

049 á 024 el kilógramo Aceite, de 12 á 12.75 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.47 la libra, y de 9°55 á 40°44 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4.02 á 6.49 el decálitro. Petróleo, á 0.38 pesctas el cuartillo, y á 7.52 el decálitro.

Trigo, de 44 á 42'75 pesetas la fanega, y de 49'91 á 23'08 el hectó-Cebada, de 5'59 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'41 el hectó-

Nota.-Reses degolladas en el dia de ayer. - Vacas, 114. - Carneros, 458.—Terneras, 42.—Cerdos, 437.—Total, 724.

Su peso en libras..... 89.394.—Idem en kilógramos.... 40.854

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	1.827'53	Mediodía	2.993'45 65'54
Segovia	6.976'59	Pozos de nieve Arbitrios sobre carnes.	8.065'35
Aragon	687'83	m	22.963'97

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 44 de Enero de 4874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ATENEO.—Esta noche á las nueve explicará el Sr. Corradi Derecho público constitucional.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA. - Esta noche á las ocho celebra sesion práctica. Usarán de la palabra los señores Rico, Valarino y Amador de los Rios.

ANTIGÜEDADES.—Valverde, 6, bajo.

 $L_{
m librer\'ia.}^{
m IBROS. --SE}$ COMPRAN EN LA CALLE DE JACOMETREZO, 73,

VAPORES PARA LONDRES.—SERVICIO COMBINADO A PRECIOS reducidos. Agencia en Madrid, L. Ramirez, Alcalá, 42.

PARA MANILA.—EL 8 DE FEBRERO SALDRA DE CADIZ, Y EL 44 de Barcelona el vapor *Emiliano*. Los billetes se despachan en la calle de las Urosas, 12, segundo.

VAPORES-CORREOS A ORAN.—Calle de Alcalá, 12.

GRAN TALLER DE SASTRERIA.—COMPLETO SURTIDO DE GENE-ros ingleses. Especialidad en levitas. Cármen, 37, y Rompelanzas, 2.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria.

OBJETOS DE ESCRITORIO.—ROVIRA VALDES HERMANOS. AREnal, 26. Se hace toda clase de timbres en color.

L'AMPISTERIA DE TODAS CLASES.—PETROLEO SUPERIOR, I.LE-vado á domicilio. Plaza de Herradores, 42.

 $G^{\mathrm{RAN}}_{\mathrm{Relatores, 44.}}$ de encuadernación de d. mariano mingo.

SE COMPRAN TAPICES, PAÑOS FRANCESES, ANTIGÜEDADES Y O ropas de iglesia en la calle del Gato, núm. 4, segundo izquierda; dirigiéndose á D. L. P. Sanchez.

GRAN DEPOSITO DE CARBON DE ENCINA Y COK: TRAVESIA DE San Mateo. Dirigirse á D. Julian Benito Chavarri.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTÀ-ción de Empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcadá, número 46, Madrid. X-794

A LMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO DE 4874, POR D. PEDRO María Barrera, con la colaboración de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34,

principal, y en las principales librerías. ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIR-cular para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Impresda Nacional à peseta.

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional à 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE aldea, escritas per Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edicion, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías.

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPILACION de la legislacion vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones.

Se halla de venta en las oficinas de la Revista de Administracion, Madera, 27, segundo derecha, al precio de una peseta 50 céntimos.

Tambien se hallan de venta los tomos 4.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Revista, 4.8 es tomos en Madrid y 50 en provincias.

á 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias.

********** Santo del dia.

San Marcelo, Papa.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

Espectáculos.

Tentro Nacional de la Opera.—A las ocho y media— Funcion 53 de abono.—Turno 2.º impar.—Favorita, desempenada por las Sras. Edelsberg, Montagut, y los Sres. Estagno, Boccolini

Tentro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º impar —Sinfonía.—Un marido como hay nauchos,
comedia en tres actos, arreglada por Navarrete, y desempeñada por las Sras. Díez y Alverá, y los Sres. Catalina, Fernandez. Parreño, Pastrana. Romea (D. J.), Castro y Viñas.

El Médico á palos, comedia de Moratin, en dos actos, desempeñada
por las Sras. Fernandez, Varela y Chafino, y los Sres. Fernandez. Pastrana. Martinez. Viñas y Castro.

dez, Pastrana, Martinez, Viñas y Castro.

Teatro de la Zarzuela.-A las ocho y media.-Funcion 448 de abono.—Turno 4.º—*Ildara*, zarzuela en tres actos, desempenada por los Sras. Velasco, Uriondo y Soldado, y los Sres. Caltañazor, Dalmau, Loitia, Crespo, E., Hidalgo, Gonzalez, Jorda

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.— Primera série.—Turno 1.º impar.—Jugar con fuego.

Teatro Martin.-A las ocho.-El trapero de Madrid.

IMPRENTA NACIONAL.